



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 22 de octubre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : Financiera y de Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : **Alcaldía Municipal de Ciudad Sandino, Departamento de Managua.**  
**CODIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-2025-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y diez minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, al informe de cierre de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-124-19**, emitido por la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el referido informe que la labor de auditoría que se practicó en la comuna ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Reynaldo Raymundo Flores Genet**, alcalde; **Scarleth del Socorro Solís López**, vice alcaldesa; **Juan Carlos Balmaceda**, secretario del Concejo Municipal; **Eliseo Antonio Díaz Ortiz**, gerente municipal; **José Manuel Morales Ramírez**, director de planificación y desarrollo; **Rosa Argentina Rodríguez Gutiérrez**, asesora legal; **Héctor Fernando Almendárez Orozco**, director de servicios municipales; **Pedro Armengol Palacio Narváez**, responsable de la Dirección Social, Comunidad y Desarrollo; **Alberto José Maldonado Corrales**, responsable de administración; **Francisco Javier Cruz Saballos**, director de administración tributaria; **Claribel del Socorro Medina Ríos**, directora administrativa financiera; **Leonardo Macoy Sevilla**, jefe de finanzas; **Scarleth Paola Vado Obregón**, responsable de presupuesto; **Ana Lissette Mayorquín Ruíz**, contadora general; **William Antonio González Blanco**, responsable de adquisiciones; **Massiel del Rosario Crespín Ocampo**, responsable de planificación institucional; **Gema Anielka Molinares Dávila**,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsable de tesorería; **Fanklin Javier Fajardo González**, responsable de Recursos Humanos, **Mario Alberto Munguía Gazo**, responsable del Registro de Contribuyente; **Álvaro José Hernández Solano**, responsable de catastro; **Meyling Madaly Matamoros Obregón**, responsable de bodega; **Socorro del Carmen Pérez Hernández**, responsable de servicios generales; **Virgilio Matamoros Treminio**, responsable de transporte; **Manuel Salvador Prado Lejarza**, responsable de mercadeo; **Clara Raquel Polanco Flores**, responsable de registro civil; **Darwin Eliezer Mendoza Osorio**, responsable de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento; **Moisés David Rosales Reyes**, responsable de recaudación; todos vinculados a la municipalidad auditada, por el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos de la municipalidad auditada; en fecha once de octubre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en actas.

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas; la Ley N° 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. **B) Información Financiera Complementaria:** Se encuentra razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, la que fue preparada por la municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de auditoría. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de ajustes de sus sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República. **2)** La municipalidad no cuenta con matriz de riesgo institucional. **3)** El Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó en el año dos mil dieciocho, además no cuenta con una normativa para su funcionamiento. **4)** Los bienes de la municipalidad y actividades que requieren de una garantía de caución, no cuentan con pólizas de seguros. **5)** Comprobantes de pagos de dietas de comisión a concejales, no se encuentran soportados con un informe de trabajo respectivo. **6)** La municipalidad no lleva libros auxiliares de banco físicamente de cada una de las cuentas bancarias. **7)** Incorrecta clasificación contable del ingreso en los recibos oficiales de caja y no elaboración de comprobantes de diario para el registro de operaciones realizadas vía transferencia electrónicas por parte del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **8)** Los comprobantes de pago carecen de la partida presupuestaria y contable correspondiente; así mismo, documentos sin firmas de elaborados, revisados y autorizados respectivamente. **9)** Compra de combustible para la ejecución de proyectos a través de caja chica; y **10)** Los expedientes de contratación no cuentan con la información financiera y de proyecto. **D) Seguimiento a las Recomendaciones:** No se efectuó seguimiento a la implementación de recomendaciones, ya que la Contraloría General de la República no ha aprobado el informe de auditoría predecesor; y **E) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Durante el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con diez debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-03-124-19**, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ciudad Sandino, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (5) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ